

<b>CONTRATO No.</b>	202001835
<b>OBJETO</b>	MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTAS CRUZ-SOCAVONES-PENDALES EMPALME VIA CORDIALIDAD, MUNICIPIO DE LURUACO-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
<b>CONTRATISTA</b>	UNIÓN TEMPORAL JACOB 2020Nit: 901.399.636-5 Representante Legal: ADALBERTO VIVEROCORONEL C.C. 72.291.185 Representante Legal Suplente: JUAN MANUEL CUELLO GERLEIN C.C. 1.140.872.721
<b>VALOR CONTRATO INICIAL</b>	\$ 7.840.234.460
<b>VALOR ADICIONAL MODIFICATIVA N° 3</b>	\$ 1.408.617.642
<b>FECHA DE CONTRATO</b>	31 DE AGOSTO DE 2020
<b>FECHA DE INICIO</b>	22 DE OCTUBRE DE 2020
<b>PLAZO INICIAL</b>	DIEZ (10) MESES
<b>FECHA DE FINALIZACIÓN</b>	22 DE AGOSTO DE 2021
<b>SUSPENSIÓN No.1</b>	14 DE AGOSTO DE 2021
<b>AMPLIACION No. 1 DE SUSPENSION No. 1</b>	13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
<b>AMPLIACION No. 2 DE SUSPENSION No. 1</b>	13 DE OCTUBRE DE 2021
<b>REINICIO No. 1</b>	2 DE NOVIEMBRE 2021
<b>PRORROGA No. 1</b>	EN TIEMPO HASTA 31 DE DICIEMBRE 2021
<b>SUSPENSION No. 2</b>	6 DE DICIEMBRE DEL 2021
<b>AMPLIACION No 1 DE SUSPENSION No. 2</b>	5 DE ENERO 2022
<b>AMPLIACION No. 2 DE SUSPENSION No. 2</b>	31 DE ENERO 2022
<b>AMPLIACION No. 3 DE SUSPENSION No. 2</b>	02 DE MARZO 2022
<b>AMPLIACION No. 4 DE SUSPENSION No. 2</b>	09 DE MAYO 2022
<b>AMPLIACION No. 5 DE SUSPENSION No. 2</b>	16 DE MAYO 2022
<b>ACTA DE REINICIO No. 2</b>	6 DE JUNIO 2022
<b>ADICION No. 1 Y PRORROGA No.2</b>	1 DE JULIO DE 2022 CON ADICION EN VALOR DE \$ 1.408.617.641 Y EN TIEMPO dos (2) meses y cinco (5) días
<b>FECHA DE FINALIZACION FINAL</b>	6 DE SEPTIEMBRE DE 2022
<b>INTERVENTOR</b>	CONSORCIO VIALCA
<b>SUPERVISOR</b>	JOSÉ LUIS GARCÍA MULFORD

En Barranquilla, a los treinta y un (31) días de agosto del 2022, se reunieron los señores: **ING. JOSÉ LUIS GARCÍA**, Supervisor del contrato, **ING. FERNANDO PELAEZ CAMPO**, apoyo a la Supervisión del contrato, **ING. LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL**, Representante Legal del **CONSORCIO VIALCA**, Interventor Externo, e **ING. ADALBERTO VIVERO CORONEL**, representante legal de la **UNION TEMPORAL JACOB 2020**, Contratista, con el objeto de llevar a cabo la suspensión No 3 del contrato de la referencia, para la cual se deja constancia de los siguientes hechos:

1. Que el día 1 de julio de 2022, se firmó entre la Gobernación de Atlántico y el contratista de obra, Unión Temporal Jacob 2020, la Adición No. 1 (por valor de \$1.408.617.641,00, para un total de \$9.248.852.101), Prórroga No. 2 (hasta el 6 de septiembre de 2022) y Otrosí Modificatorio No. 1, con el objeto de realizar mayores cantidades de obra, las cuales son necesarias para culminar la meta física inicial proyectada, y garantizar la durabilidad de estas, tal como fue viabilizado y aprobado. Estas obras actualmente se encuentran en ejecución.
2. Que el día 12 de agosto de 2022, el contratista de obra, Unión Temporal Jacob 2020, manifestó, mediante su oficio DIR-003-2022, una solicitud de prórroga al contrato de obra por un plazo de 25 días calendarios. El contratista justificó su solicitud de prórroga en la: "...1) *Alteración del orden público: el paro armado por bandas criminales en el departamento del Atlántico, fue un hecho notorio para el país en los meses de mayo, junio y julio del presente año, así como, las protestas sociales por parte de la Comunidad. En lo que atañe al contrato de referencia, tenemos que, la alteración del orden público no fue contemplado como un riesgo social previsible en la Matriz de Riesgos del contrato, no obstante, su realización ha afectado gravemente la ejecución de las actividades por parte del contratista debido a los atrasos en el cronograma del contrato de obra por la suspensión en la provisión de los materiales necesarios para la obra y la entrega de combustible para los equipos, debido a que los proveedores suspendieron la logística de transporte para la entrega de insumos hacia la zona de ejecución del proyecto, precisamente, previniendo una mayor afectación por los actos de terceros que afectan el orden público en la región.*

2) *Declaración de calamidad pública en el municipio de Luruaco por el fenómeno de la niña. Cómo es de su conocimiento, mediante Decreto No. 048 de 2022, la Alcaldía Municipal de Luruaco declaró la situación de calamidad pública por el fenómeno de la niña. Al respecto, debemos manifestar que, si bien en cumplimiento del deber de planeación que le asiste al Contratista se previeron épocas de lluvias en la realización del proyecto, lo cierto es que no fue posible prever la declaratoria de una Calamidad por parte de la Administración Territorial y que, a su vez, esta generara el cierre de vías y de las Canteras que sirven como fuente de*

*materiales, por falta de acceso a estas. La situación mencionada, imposibilitó el suministro de material de terraplén necesario para la ejecución del proyecto.*

(ii)

*Como se lee en las consideraciones del Decreto No. 048 de 2022, desde marzo de año en curso, los corregimientos de Socavón- Pendales, Santa Cruz, y en general, en todo el municipio del Luruaco, se han visto afectados por las fuertes lluvias teniendo como consecuencia daños en las vías que imposibilitaron el tránsito y la libre circulación en el sector. Demostrando con esto, que la región ha sufrido un fuerte invierno que en lo particular ha causado daños no solo a los trabajos ya ejecutados por parte del suscrito contratista sino inconvenientes por la falta de materiales con ocasión al cierre de Canteras, como se expuso previamente; situación que, reitero, ha afectado directamente el cumplimiento de nuestro cronograma de obra..."*

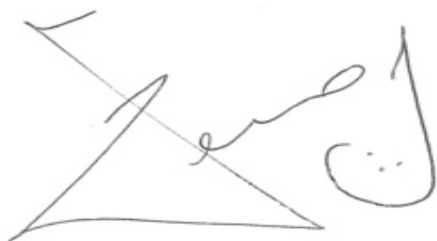
3. Que el día 18 de agosto de 2022, la Gobernación de Atlántico, dio traslado a la solicitud de prórroga del contratista de obra, mediante oficio 20221000012021, a la interventoría, Consorcio Vialca, a fin de que esta sea revisada y se emita concepto frente a la misma.
4. Que el día 24 de agosto de 2022, la interventoría, Consorcio Vialca, en atención a la solicitud de la Gobernación de Atlántico, conceptuó, mediante su oficio VL-ATLANTICO-036-2020-332, que, habiendo agotado todas las gestiones necesarias, no era posible dar viabilidad a la solicitud de prórroga de 25 días calendarios realizada por el contratista Unión Temporal Jacob 2020, principalmente porque los recursos se agotaron todos los recursos de la disponibilidad presupuestal del contrato de interventoría 0036 de 2020.
5. De igual forma, el día 25 de agosto de 2022, la interventoría, Consorcio Vialca, mediante su oficio VL-ATLANTICO-036-2020-334, manifiesta y solicita instrucciones al Instituto Nacional de Vías frente al comunicado 20221000012021, enviado por la Gobernación de Atlántico, aclarando que el contratista de obra, Unión Temporal Jacob 2020, no podrá terminar las obras dentro del tiempo contractualmente previsto, por lo que se requiere claridad por parte del INVIAS en cuanto a las instrucciones y/o soluciones para evitar posibles reclamaciones por parte del contratista de obra, al no poder contar con los 20 días adicionales debidamente justificados para terminar la obra, poder llevar el contrato de obra a feliz término, e impedir que las obras objeto del contrato de obra queden inconclusas.

6. Que el día 29 de agosto de 2022, el contratista de obra, Unión Temporal Jacob 2020, realizó, mediante su oficio DIR-004-2022, una solicitud de suspensión al contrato de obra, a la Gobernación de Atlántico, por un plazo de 30 días calendarios, manifestando que *"...Es de anotar que, a la fecha de presentación de este comunicado, la entidad contratante Gobernación del Atlántico no ha dado respuesta ni solución alguna a las situaciones exógenas al Contratista que afectan la ejecución del proyecto y, que no le han permitido al Contratista dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Resulta preocupante la situación, toda vez que, al evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para culminar la obra, lo procedente no es la solicitud de un plan de contingencia al contratista, sino por el contrario, que la entidad contratante adopte, urgentemente, las medidas que le permitan cumplir con los compromisos contractuales, en el menor tiempo posible; lo cual también implica procurar el cumplimiento de las premisas legales en cuanto a mantener vigente la interventoría técnica durante la ejecución de la obra..."*
7. Que el día 30 de agosto de 2022, mediante Comité de obra virtual, se reunieron el contratista de obra, Unión Temporal Jacob 2020, la Gobernación de Atlántico, el Instituto Nacional de Vías e Interventoría, Consorcio Vialca, con el objeto de realizar el seguimiento al contrato de obra 202001835 y su estado de ejecución. De dicha reunión, se acuerda entre las partes suspender los contratos de obra e interventoría, por el término de 24 días calendarios, a partir del 31 de agosto de 2022, dada la necesidad de realizar los trámites administrativos para adicionar y prorrogar el contrato de interventoría, y de esta manera ejercer el seguimiento y control necesario frente al contrato de obra 202001835 hasta la finalización de su objeto contractual.
8. Que el mismo día, 30 de agosto de 2022, mediante el oficio VL-ATLANTICO-036-2020-338, la interventoría, Consorcio Vialca, manifiesta, a la Gobernación de Atlántico y al contratista de obra, Unión Temporal Jacob 2020, que *"...una vez recibidos y analizados los argumentos expuestos en la solicitud de suspensión del contrato de interventoría 000036 de 2020, considera viable la suspensión desde el treinta y uno (31) de agosto de 2022, hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2022, con fecha de reanudación del contrato veinticuatro (24) de septiembre de 2022, consecuentemente una suspensión al contrato de obra por el mismo periodo de tiempo, de acuerdo a las fechas expresadas en las nuevas condiciones del contrato, a fin de que se realicen los trámites administrativos pertinentes y se cuente con el tiempo y recursos necesarios para que la interventoría pueda ejercer el seguimiento y control necesario frente al contrato de obra 202001835 hasta la finalización de su objeto contractual.*

*Todo lo anterior en cumplimiento de nuestras funciones y obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en los términos de referencia, los pliegos de condiciones, Manual de Interventoría INVIAS 2022, y normas y especificaciones técnicas del Instituto Nacional de Vías....”*

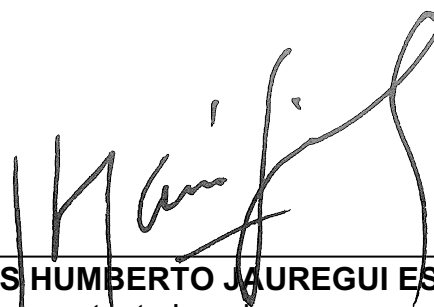
9. El Contratista debe presentar ante la Compañía Aseguradora, la presente Acta para que las vigencias de los riesgos amparados sean actualizadas.

Se firma la presenta acta por quienes en ella han intervenido.



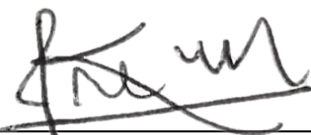
---

**ADALBERTO VIVERO CORONEL.**  
Representante Legal  
UNIÓN TEMPORAL JACOB 2020  
Contratista



---

**LUIS HUMBERTO JAUREGUI ESPINEL**  
Representante Legal  
CONSORCIO VIALCA  
Interventor



---

**JOSÉ LUIS GARCÍA MULFORD**  
Supervisor del contrato  
Gobernación del Atlántico



---

**FERNANDO PELAEZ CAMPO.**  
Apoyo supervisión del contrato  
Gobernación del Atlántico